

si: porque son palabras provocativas *ad libitinem*; y el Decreto dize, *ut in honestis tractatus habuerint*. P. El Confessor, que en la confesion dize al Penitente, que induzca à cierta persona para que peque deshonestamente con el dicho Confessor, será este Confessor solicitante *in confessione*? R. Que sí; porque el Decreto dize *ad actus inonestos, sive inter se, sive cum alijs*.

P. Debe ser denunciado el Confessor, que solicita en la confesion, *non ad turpia, seu carnalia*, sino à otros pecados? R. Que no ay obligacion de denunciarle; porque no lo mandan los Decretos: y por la misma razon, no ay obligacion de denunciar al que solicita à vna muger à cosas venereas, no en la confesion, sino quando administra el Bautismo, ò otro Sacramento, que no sea el de la Penitencia. Así con Bonacina, Trullench, y la comun Leandro *quest. 9. & 10.*

P. Qué obligacion tiene la solicitada en la confesion? R. Que el Penitente solicitado, y qualquiera otro, que lo sepa, debe denunciar al Confessor solicitante al Tribunal de la Inquisicion, dentro de seis dias, que se deben contar, desde que sabe la obligacion de denunciar, como dize Trullench *ubi supra num. 14. Diana 4. part. tract. 3. resol. 41.* Y añaden, que no se ha de contar el dia natural de la publicacion, y que de el dia siguiente se han de comenzar à contar los seis dias. P. Y sino denuncia dentro de el termino señalado, en qué incurre? R. Que incurre en excomunion mayor reservada à la Inquisicion, como consta de el Edicto del Santo Tribunal. P. Si la solicitada consintió en el pecado, à que fue solicitada en la confesion, no obstante, debe delatar al Confessor? R. Que le debe delatar, y no tiene que dezir en

la delacion, que ella consintió, ni le preguntarán esso: es sentencia comun de los Doctores, como dize el M. Prado *ubi supra quest. 4.* contra algunos, que refiere, *vide illum*. P. Si la solicitada se confiesa con el mismo que la solicitó, quedará libre de delatarle? R. Que no queda libre, porque ay Proposicion condenada por Alexandro VII. y es la Proposicion 7. Verdad es, que el solicitante no tiene obligacion à dezirla, que le delate à el mismo, ni el solicitante tiene obligacion à denunciarle, *quia saltem in hoc casu, & in alijs similibus nemo tenetur se ipsum prodere*. Y añado, que el sacerdote solicitante puede ser absuelto por qualquiera Confessor, que tenga jurisdiccion en los otros pecados, sino es que en alguna Religion, ò Obispado sea caso reservado. Vease Prado *ubi supra q. 5. §. 1.*

P. Como se ha de aver el Confessor con el Penitente, que dize, que ha sido solicitado en la confesion à cosas torpes por otro Confessor? R. Que no le puede absolver antes, que delate al tal Confessor; sino es que aya alguna causa justa para diferir la delacion. Y será causa justa, si huviere causa urgente de comulgar, ò por evitar grave nota, ò escandalo, ò para ganar un Jubileo, ò otra causa semejante. La razon de esto es, porque ay precepto de los señores Inquisidores para no absolver à la solicitada antes de la denunciacion, y de su benignidad se colige, que no quieren, que oblique en caso de gran necesidad, si entonces ay proposito de denunciar. Así con Rodriguez, Trullench, y Diana los Salmant. *tom. 2. de censuris, tract. 10. cap. 2. punct. 7. num. 91.* contra Ortiz, y Serafino de Freyras, los quales dizen absolutamente, que puede ser absuelta la solicitada con el proposito de denunciar. P. Si la

la

tos dizen *omissa correctione fraterna*.

Replicase: Nuestro Padre Santo Tomás. 2. 2. *quest. 23. art. 7.* hablando de los pecados, que son en daño de los proximos, como el de heregia, y el de entregar la Ciudad à los enemigos, dize que se deben denunciar luego, *nisi forte aliquis firmiter existimaret, quod statim per secretam admonitionem possit huiusmodi mala impedire*: Luego quando huviesse essa certeza, no se deben denunciar. R. Que dichas palabras *nisi forte, &c.* denotan muy bien, que habla el Santo en algun caso rarissimo, y muy extraordinario, en el qual huviesse total certeza, *quod statim*, avia de cessar todo el daño con la correccion secreta, lo qual rarissima, ò ninguna vez sucederá en semejantes pecados. Y así absolutamente hablado es verdadera nuestra doctrina, y muy conforme à la mente de Nuestro Padre Santo Tomás. Vease el Ilustrissimo Papia *tom. 2. Causa Moralis, pag. 192.*

TRATADO V. DEL SACRAMENTO DE LA EVCHARISTIA.

De quo D. Thom. 3 p. à quest. 73.

§. I.



REG. *Quid est Eucharistia?*
R. Que se puede confederar como Sacramento, y como Sacrificio. Como Sacramento tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum novae legis institutum à Christo Domino, causatum gratia cibativa*. La physica es esta: *Sunt species panis, & vini consecrata sub praescripta verborum forma à sacerdote prolato*. P. Qual es el efecto deste Sacramento? R. Que primo, & per se está instituido para causar vna segunda gracia cibativa; esto es, que tomado *per modum cibi, & potus,*

causa

H

causa

urgente necessitate absque previa confessione tenentur quam primum confiteri; esto es, deben confesarse quãto antes pudieren, y tuvieren copia de Confessor. P. Este es consejo, ò precepto? R. Que es precepto, como consta de la Proposición 38. condenada por Alexandro VII. P. Aquella palabra *quam primum* se entiende, quando el Sacerdote huviesse de celebrar otra vez? R. Que no se entiende así, como consta de la Proposición 39. condenada por Alexandro VII. P. Este precepto habla con los Legos, que comulgan con conciencia de pecado mortal, *urgente necessitate absque previa confessione*? R. Que no habla con los Legos, ni con los Sacerdotes, quando comulgan *more laicorum*, v. g. como sucede el Jueves Santo, ni habla con los que por su antojo, teniendo copia de Confessor, celebran en pecado mortal, y solo habla con los Sacerdotes, que teniendo conciencia, ò duda de pecado mortal, celebran *urgente necessitate absque previa confessione*. Tambien tengo por probable, que dicho precepto de confesarse *quam primum* no obliga al Sacerdote, que en la misma accion de sacrificar se acuerda de algun pecado mortal, y lo mismo de aquel, que se cometiesse entonces. Así lo tiene con muchos Autores, que cita Torrecilla explicando las Proposiciones 38. y 39. condenadas por Alexandro VII. pag. 155. n. 48. Y la razon es, porque el Tridentino habla solamente del Sacerdote, *qui necessitate urgente absque previa confessione celebravit; sed sic est*, que previa confession significa confession antes de la Misa, pues la confession, hecha en medio de la Misa, no se dice previa, sino concomitante; Luego, &c.

Acérca del ayuno natural se pregunta, quando se quebranta? R. Que

se quebranta, tomando despues de media noche alguna cosa, por minima que sea, por modo de comida, ò bebida, y esto aunque se tome por modo de medicina. P. Quando se dirà que se toma la cosa por modo de comida, ò bebida? R. Que para esso se requieren tres condiciones. La primera, es, que lo que se toma, sea cosa exterior. La segunda es, que lo que se toma pãsse de la boca al estomago. La tercera es, que no pãsse la cosa involuntariamente, y sin intencion, *per modum saliva, vel respirationis*. Por lo qual, si à vno se le pãssa al estomago vna gota de agua contra su voluntad, y sin intencion, no se quebranta el ayuno natural. Notese, que concurriendo estas tres condiciones, aunque la cosa no sea en sí comestible vsualmente, como el barro, y el papel, no obstante se violará el ayuno natural; y no concurriendo las tres condiciones, aunque la cosa sea en sí comestible, no quebranta el ayuno natural, porque no se toma *per modum cibi, & potus*, y de aquí se pueden resolver muchos casos.

P. Ay algunos casos en que vno pueda comulgar, sin estar en ayuno natural? R. Que sí; y el primer caso es *periculo mortis, sive illud sit ex morbo, vnivere, veneno, sive ex sententia iudicis*: esto se entiende, sino es que el dia siguiente facilmente, y sin peligro pueda comulgar en ayuno natural; pero en la enfermedad peligrosa no ay que andar en escrúpulos sobre esso, porque absolutamente se exceptúan los enfermos *ex Ecclesia consuetudine* en el Concilio Constantiense. P. En vna misma enfermedad se puede dar muchas vezes la Comunión, sin estar en ayuno natural? R. Que se puede dar la Comunión de ocho à ocho dias al enfermo: sin que estè en ayuno natural,

com

con tal, que la enfermedad sea peligrosa, y no la pueda recibir *commo dè* en ayuno natural. Y en esto se ha de atender à la costumbre del lugar.

P. Puede vn Sacerdote celebrar no estando en ayuno natural, por dár el Viatico al que está *in periculo mortis*? R. Que no puede licitamente; como tampoco es licito para dár el Viatico al enfermo, celebrar *sine Vestibus Sacris*, ò con pãn fermentado el Sacerdote Latino en la Iglesia Latina: ni es licito ir corriendo por la calle con el Señor en las manos, por llegar con tiempo à dár el Viatico: ni es licito para el mismo fin dezir Misa à las cinco de la tarde. Replicase: El estar en ayuno natural, es Precepto Eclesiastico; y el dár el Viatico al enfermo, que està de peligro es precepto Divino: *Atqui*, en ocurrencia de dos precepto, se ha de estar al mas fuerte: luego al Divino en el caso puesto. R. Que en ocurrencia de dos preceptos, se ha de atender al mas fuerte; quando este se puede observar sin pecar, y guardando la debida reverencia al Sacramento; y como celebrar sin Vestiduras Sagradas, ò sin estar en ayuno natural, &c. es faltar à la reverencia del Sacramento, por esso no es licito lo dicho, aunque sea por dár el Viatico al enfermo.

Añado, que la recepcion phisica de este Sacramento, no es necessaria *necessitate medijs ad salvandum*, y puede suplirse por otro medio, *scilicet*, por vn acto de contrición, ò por confession, con attrición sobrenatural.

El segundo caso es, quando se teme prudentemente, que no sumiendo la Eucaristia, se han de quemar las especies Sacramentales, ò han de dár en manos de Infieles; en este caso puede sumirla el Sacerdote, y à falta de

este, el Clerigo, y à falta de este, vn Lego, aunque no estèn en ayuno natural, no aviendo quien estè en ayuno natural. El tercero caso es, quando se ha de seguir escandalo grave, si no comulga, ò celebra el que no està en ayuno natural; v. gr. se acuerda vno, començada la Misa, que ha violado el ayuno natural, en este caso, *regulariter loquendo*, debe manifestar al Pueblo el defecto, y desistir de la Misa, si no llegò à la Consagracion, y especialmente si no entrò en el Canon: pero si se ha de seguir escandalo de no proseguir la Misa, puede proseguirla.

El quarto caso es, quando Sacerdote *non ieiuno necessita*: *incumbit perficiendè sacrificium*; v. gr. murio el Sacerdote despues de consagrar, en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque no estè en ayuno natural, no aviendo otro que estè en ayuno natural.

Asimismo es constante, por la Rubrica del Missal, que si despues de los dos Lavatorios hallare el Sacerdote algunas particulas consagradas en aquel Sacrificio, las puede sumir, aunque sean grandecillas; y esto aunque aya acabado la Misa, mientras no se apartò del Altar.

El quinto caso es, quando el ayuno se viola juntamente con la Comunión; como sucede el Viernes Santo, que muchas vezes primero pãssa el vino, que la Particula de la Hostia Consagrada, aunque todo se toma *per modum unius*. Tambien en los demás dias quando se suma el Sanguis, siempre queda algo, que se toma despues con la ablucion. Item, quando despues de la sumpcion de el Caliz queda la Particula pegada, puede, echando vino vna, y otra vez, sumirla. Lo mismo digo, quando la Hostia

I

tia

materia; pero pecaría mortalmente, el que así consagrarse, à lo menos por la irreverencia. Infero lo tercero, que si al començar la forma de la consagracion, no estava presente la materia, no queda consagrada, por que no se demuestra por los pronombres *hoc, vel hic*. Así Henriquez lib. 3. cap. 14. Dicastillo disp. 2. dub. 11. num. 208. y otros. Infero lo quarto, que si la materia dista cinquenta passos del Sacerdote, no queda consagrada, ò à lo menos ay duda dello. Porque parece, que no se demuestra por los pronombres *hoc, vel hic*. Por lo qual dize Lugo disp. 4. de Eucharist. sect. 7. que la distancia de cinquenta passos es dudosa para el valor de la consagracion; la de quarenta passos probable; y la de veinte cierta. Pero Bonacina ubi supra dize, que solo es cierto, que se puede consagrar *valide*, si dista solamente diez passos. Infero lo quinto, que si la Hostia, ò Particulas estàn dentro del Sagrario, cerrado el Tabernaculo, no son materia valida de la consagracion, sino materia nula, ò à lo mas dubia. Vea-se el M. Prado dub. 3. §. 3. num. 2. & Infero lo sexto, que *valide*, se consagra el pan, y el vino en vn vaso cubierto; porque se puede demostrar *ad sensum* por los pronombres *hoc, vel hic*. Así con muchos los Salmant. cap. 4. punct. 6.

P. Qual es la forma de la Consagracion del Pan? R. Que es esta: *Hoc est enim Corpus meum*, todas son necessarias *necessitate Sacramenti*, menos el *enim*, que es solamente de precepto. P. Si un Sacerdote omitiese solamente el *enim*, sería valida la Consagracion? R. Que sería valida en opinion de todos cõ N. P. S. Tomás; pero el omitirla, no excederia de culpa venial, si ex oblivione, vel negligentia emitteretur. P. Qual es la forma de

la Consagracion del vino? R. Que es esta: *Hoc est enim Calix Sanguinis mei novi, & æterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effunditur in remissionem peccatorum*. P. Son todas estas palabras necessarias *necessitate Sacramenti*? R. Que el *enim* es de precepto solamente: las demás palabras, aunque ay dictamen en contrario, y variedad de opiniones; en la sentençia de N. P. S. Tomás son todas necessarias, *necessitate Sacramenti*, y prescindiendo de opiniones, se han de dezir todas con intencion de hazer lo que la Iglesia nuestra Madre haze.

P. Como se verifica aquella palabra *effundetur*, supuesto que ya no ha de bolver Christo à derramar su Sangre? R. Que se verifica *ratione representationis*, en quanto el Sacerdote representa à Christo, como celebrante en la noche de la Cena; *ante quam traderetur Iudeis*. P. Qué se significa en la forma de la Consagracion por el pronombre *hoc, vel hic*? R. Que se significa en el pronombre *hoc* la substancia contenida debaxo de las especies de Pan *vage sumpta*; de manera, que no se significa la substancia del Cuerpo de Christo *determinate*, sino la substancia contenida *sub his numero accidentibus*, y esto quiere dezir *substantia singularis vage sumpta*: y lo mismo digo con proporcion del pronombre *hic*. Por lo qual el sentido de las palabras de la forma: *Hoc est enim Corpus meum*, es, *quod contentum sub his numero speciebus, quod ante consecrationem non est determinate Corpus Christi, in fine prolationis verborum est Corpus Christi*. P. Qué variacion en la materia, y la forma obsta al valor del Sacramento? R. Que la substancial, *iusta dicta loquendo de Sacramento in genere, & de Baptismo*. Advierto, que las palabras de la consagracion, aunque formali-

ter passan luego; pero *virtualiter* perseveran in Corpore, & Sanguine Christi.

P. Quien está en la Hostia Consagrada? R. Que *ex vi verborum* solo el Cuerpo de Christo nuestro Señor; por-que *Corpus Corporis* solo significa el Cuerpo: y aunque *ex vi verborum* prescinde de vivo, ò muerto, pero *realiter* está vivo; porque Christo resucitó al tercero día para nunca mas morir. *Per concomitantiam immediatam* está la Sangre de Christo; *per unionem naturalem* está el Alma racional de Christo; *per unionem hypostaticam* está el Verbo Divino; *per circum infessionem* el Padre, y el Espiritu Santo; y *identice* los atributos. P. Estàn *per unionem hypostaticam* el Padre, y el Espiritu Santo? R. Que no, porque solamente el Verbo Divino tomó la naturaleza humana, y no el Padre, ni el Espiritu Santo.

P. Qué ay en el Caliz despues de la consagracion? R. Que *ex vi verborum* está la Sangre de Christo; *per concomitantiam immediatam* está el Cuerpo de Christo; *per unionem naturalem* el Alma de Christo; *per unionem hypostaticam* el Verbo Divino; *per circum infessionem* el Padre, y el Espiritu Santo; y *identice* los atributos. P. Como está Christo en este Sacramento? R. Que no está *circumscriptive*, sino *Sacramentaliter*, todo en todo, y todo en qualquiera parte. P. Christo en este Sacramento, oye, ò vê? R. Que *prout in Sacramento*, ni vê, ni oye, ni está sentado, ni en pie *prout ibi*, porque no está con extension local, sino modo *invisibili*. P. Por qué la consagracion se llama transubstanciacion? R. *Quia est converso totius substantie Panis, & Vini in substantiam Corporis, & Sanguinis Christi, remanentibus accidentibus Panis, & Vini miraculose sine subiecto*. P. Qué accidentes de pan, y vino son los que que-

dan? R. Que quedan el olor, color, sabor, cantidad, qualidad, accion, y passion: queda la cantidad; esto es, lo grande, ò pequeño; la qualidad, porque queda la redondez de la Hostia; la accion, porque *nutrit*; y la passion *in quantum moveretur sursum, vel deorsum*. P. La substancia de Pan se aniquila? R. Que no; *quia non redigitur in nihilum, sed convertitur in substantiam Corporis Christi*: y quando vna substancia se convierte en otra, no se llama aniquilacion, sino transubstanciacion.

§. III.

P. Reg. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Sacerdote. P. Qué requisitos ha de tener para celebrat? R. *Necessitate Sacramenti*, intencion actual, ò virtual; *necessitate precepti* dos disposiciones; vna de parte de el Alma; y otra de parte de el cuerpo. De parte de el alma, que vaya en gracia; y si se siente con conciencia de pecado mortal, ha de llegar *pravia confessione*, por el precepto Divino: *Probes autem se ipsum homo, &c.* La disposicion de parte de el cuerpo es, que celebre en ayuno natural, y este es precepto Eclesiastico. P. Qué intencion se requiere en el Ministro para consagrar? R. Que ha de ser intencion sobre materia determinada, porque *alias* no se verificarian los pronombres *hoc, vel hic*.

De donde infero lo primero, que si vno tiene intencion de consagrar ocho Formas de diez, que tiene delante, sin determinar quales quiere consagrar, ninguna quedará consagrada: así la comun de los Doctores. Infero lo segundo;

do, que si un Sacerdote tiene diez Formas presentes, y quiere consagrar de ellas, las que Dios, o Pedro quisiere, ninguna quedará consagrada, porque no constándole al Sacerdote la intencion de Dios, ni de Pedro, como supongo, no podia demostrarlas por el pronombre *hoc*; así con Palap, Bonacina, y Suarez, los Salmant. *ubi supra*. cap. 4. punt. 7. Infiere lo tercero, que si el Sacristan pone algunas Formas en el Altar, y aunque sea en los Corporales, pero el Sacerdote nada sabe de las tales Formas, tampoco quedan consagradas, porque falta la intencion; así contra Npño, Leandro *quest. 74. disp. 8.* y otros. Infiere lo quarto, que si el Sacerdote, u otro, con beneplacito de el Sacerdote lleva algunas Formas al Altar antes del Ofertorio con intencion de consagrarlas, quedarán consagradas, aunque el Sacerdote al tiempo de la consagración no se acuerde de ellas; porque la intencion, que tuvo antes, persevera *virtualiter* al tiempo de consagrar; así con muchos, Bonacina *disp. 4. q. 2. punt. 5. num. 6.* Pero advierten algunos, que se debe entender con tal, que las Formas estén sobre el Ara, porque si están fuera, y el Sacerdote se olvidó de ellas, dicen, que no quedan consagradas, o a lo menos *est res valde dubia*; porque no se ha de presumir, que el Sacerdote quiso consagrar *indebite, & illicite*. Así Suarez, Candido, y otros citados de los Salmant. *ubi supra*, num. 25. contra Leandro, el qual dice, que *moraliter loquendo* quedan consagradas. Infiere lo quinto, que las gotas de vino, que están en la superficie del Caliz pegadas, si están fuera del Caliz, no quedan consagradas, sino es que el Sacerdote, *non si. no sacrilegio* tuviese intencion de consagrarlas. Así con otros Bonacina *ubi*

sup. n. 7. Pero las que están dentro del Caliz, o en la interior superficie del Caliz, o apartadas de lo demás del vino, tampoco quedan consagradas; porque la intencion comun, y mejor de la Iglesia es consagrar el vino, *quod per modum vini continui intra Calicem existit*. Así los Salmant. *ubi supra*, num. 126. y otros contra Bonacina *disp. 5. q. 2. part. 6. n. 7.* P. Un Sacerdote lleva dos Hostias juntas, creyendo que lleva una sola, quedarán ambas consagradas; R. Que ambas quedan consagradas, porque tiene intencion de consagrar todo aquello, que tiene en las manos, aunque por error piense, que es una Hostia; y así quando consagra, se estiende la intencion a las dos. Así con Navarro, Bonacina, y otros los Salmant. *ubi supra*, n. 128. Otra cosa sería, si el Ministro quisiese solamente consagrar la Hostia, que ve; pero esto, ni se haze, ni se debe hazer.

§. IV.

PReg. Quien es el sujeto de este Sacramento? R. Que es el hombre, o muger, bautizado, y que tenga discrecion, y sepa la Doctrina Christiana, y esté instituido en este Sacramento, y tenga licencia de su Parroco. *Necessitate Sacramenti* ha de tener intencion, la qual no se requiere para recibirle *utcumque*, sino para recibirle *modo humano, & rationali*. *Necessitate praecepti* ha de tener dos disposiciones, una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo, como se ha dicho tratando del Ministro de este Sacramento, las quales disposiciones se explican agora.

P. Pedro ha de celebrar, o recibir este Sacramento, y se siente con conciencia de pecado mortal, como se debe disponer, *necessitate praecepti*? R. Que

Que se debe disponer *praevia confessione*, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* P. Y no bastará que se disponga mediante un acto de contrición, o atrición, *exilissima contritione*? R. Que no basta, sino es que concurren estas dos condiciones; necesidad urgente de comulgar, y que no aya copia de Confessor. Consta del Concilio, en el lugar citado.

P. Quando se dirá, que no ay copia de Confessor? R. Que en estos casos. El primero, si está tan distante el Confessor, que no pueda ir a él, sin grave incommodo, consideradas las circunstancias de la edad, debilidad, y brevedad del tiempo, en que insta el celebrar. El segundo, si ninguno ay que tenga jurisdiccion, o a quien puedas darla por algún privilegio de Bula, u otro. El tercero, si solo ay Confessor, de quien temes con juyzio probable, que quebrantará el sigilo, o que se te seguirá algún otro detrimento notable. El quarto, quando ninguno ay con quien puedas confesarte sin intérprete. El quinto, si tienes pecado reservado, y ningún otro pecado mortal, y no ay recurso al Superior, aunque ayá Confessor, el qual no puede absolver; pero en este caso, si tienes otro pecado mortal no reservado, los debes confesar todos con el Confessor inferior; pero si solo tienes veniales, y el pecado reservado, puedes comulgar con contrición en el caso dicho; porque la confesion de veniales es voluntaria, y *semel* que no pone mas materia, ni leve, ni grave, que el pecado reservado, no le podrá absolver el Confessor, que no tiene jurisdiccion directa, y no teniendo el Penitente privilegio.

P. Quando se dirá que ay necesidad urgente para comulgar? R. Que en estos casos. El primero es, quando ay

si yo no celebro *absque praevia confessione* se ha de morir el enfermo sin Viatico. El segundo es, quando uno no puede omitir la comunión sin grave nota, o escandalo, como si está *in loco communionis*, y no puede apartarse sin grave nota de infamia. El tercero es, v.g. si el Sacerdote, despues de la consagración se le acuerda algún pecado mortal no confesado, o entonces cayesse en pecado mortal; en este caso ha de proseguir con contrición, y no debe llamar Confessor, aunque pudiese sin escandalo, ni nota, porque no está en estado de interrumpir el Sacrificio. Pero si se le acordasse el tal pecado antes de la Consagración, *et praecipue* antes del Canon, debe confesarse, si puede *absque nota infamiae*. El quarto es, quando el Parroco está precificado a celebrar, v.g. en un dia de Fiesta, y no tiene otro que haga sus veces, para que el Pueblo oyga Misa, y no tiene copia de Confessor; en este caso podrá celebrar con contrición, *si sine praevia confessione*; y este caso parece expreso en el Concilio *ubi supra*, n. 13.

P. Un Sacerdote se siente en conciencia de pecado mortal, y si no celebra *absque praevia confessione*, no puede comulgar en la Pasqua, o se ha de quedar sin Misa en dia de fiesta, o se han de quedar sin Misa otras personas que no están a su cargo, o obligacion, en este caso podrá celebrar sin confesarse? R. Que no puede, sino es que a esto se junte *periculum infamiae*, o escandalo, o cosa semejante; porque estos preceptos de or Misa, &c. no obligan, quando no se pueden cumplir *convenienter iure Divino*.

Aquí se ha de advertir un precepto del Concilio Tridentino, en que manda, que los Sacerdotes, que teniendo conciencia de pecado mortal, celebran

causa vn aumento de gracia, y vna re-
feccion, que es alimento espiritual del
alma: dà auxilios para conseguir el
fin del Sacramento: causa vna vnion
entre Christo, y el que le recibedig-
namente, como consta de lo que dixo
Christo, *in me manet, & ego in eo. Ex ope-
re operato* perdona veniales: es prefer-
vativo de mortales: y *per accidens* cau-
sa vna primera gracia, quando el su-
geto, sintiendose en pecado mortal, *vr-
gente necessitate*, comulga *sine previa con-
fessione* con atricion sobrenatural *exi-
stimata contritione*. De la Eucaristia, co-
mo sacrificio, se dirà despues. P. En què
se distingue este Sacramento de los de-
màs Sacramentos? R. Que en su mate-
ria, forma, y efecto. Mas, en que este
Sacramento contiene real, y verda-
deramente el Cuerpo, y Sangre de
Christo, autor de los Sacramentos: pe-
ro los demàs Sacramentos solo tienen
la virtud sobrenatural, comunicada
por los meritos de Christo para cau-
sar sus efectos.

§. II.

Preg Qual es la materia de este Sa-
cramento? R. Que tiene materia
qua, y materia *ex qua*. La materia *qua*,
son las especies de Pan, y Vino consa-
gradas; y se llama *qua*, porque contie-
ne *Corpus*, & *Sanguinem Christi*. La ma-
teria *ex qua*, es de dos maneras, proxi-
ma, y remota. La remota, es el pan, y
vino vsuales, *præcipuè* de presencia
physica, y moral. Esta materia remota
puede ser de tres maneras, cierta, li-
cita, y dubia. *Materia certa est cum qua
validè fit Sacramentum; & hoc certo constat,*
como el pan acimo, ò fermentado, y
el vino, vsuales. *Materia licita est cum
qua validè, & licitè fit Sacramentum,* co-
mo el pan acimo en los Sacerdotes de

la Iglesia Latina; y el pan fermentado
en los Sacerdotes de la Igl: sia Griega.
*Materia dubia est, de qua dubitatur, an cum
illa fiat Sacramentum, vel non;* como el
pan de centeno, y el vino agrio, del
qual se duda, si ha passado à otra es-
pecie. El pan de cebada, y de mijo,
&c. es materia nula; y solo el pan de
trigo, hecho con agua natural, y cozi-
do, y el vino de zepas, son materia
cierta.

P. La massa es materia apta para con-
sagrar? R. Que es materia nula, porque
no es pan vsual, que sea sustento natu-
ral del hombre. Y lo mismo digo del
pan frito con azeyte, que llaman fru-
ta de sarten, y del pan hecho con miel,
leche, y agua rosada, ò otro licor pre-
dominante; y del pan hecho de almi-
don, porque no son pan vsual. No-
tese, que aunque el pan sea vsual, *si
iam incepit transmutari, & corrumpi, vel
est aliqua dispositio ad corruptionem, quod
declarat aliqualis immutatio saporis,* serà
pecado mortal consagrar con èl, por
la irreverencia que se haze al Sacra-
mento. P. El vino helado es materia
de este Sacramento? R. Que es mate-
ria valida en la opinion mas probable;
pero no es materia licita. Tambien el
mosto es materia valida; pero no es li-
cita, sino en caso de urgente necesi-
dad. El aguardiente es materia nula.
P. El vino agrio es materia de este Sa-
cramento? R. Que si es agrio por su
naturaleza, verificandose, que es pro-
priamente vino, se podrá consagrar:
pero si es agrio *per corruptionem*, en tal
caso, si ha passado à otra especie, serà
materia nula: y si solo està *in via* para
passar à otra especie, serà materia vali-
da: y si ay duda de si passò à otra espe-
cie, serà materia dubia.

Verdad es, que el Sacerdote, que
consagrasse con vino notablemente
aze-

azedo, pecaria mortalmente, por el pe-
ligro, y por la irreverencia. *Ita Ledes-
ma.* P. Puede consagrar el Sacerdote
Latino en la Iglesia Griega con pan
fermentado, ò el Sacerdote Griego en
la Iglesia Latina con pan acimo? R.
Que no puede *licitè*, porque violaria
vna *ceremonia* muy grave de su Igle-
sia, que *habet vim legis, & præcepti*; y el
tal precepto es personal, *& inheret per-
sonæ ubicumque fuerit,* y así lo enseña la
experiencia.

P. Es necesario para la consagracion
del vino, que se le mezcle vn poco de
agua? R. Que no es necesario *necessi-
tate Sacramenti*; pero es necesario *necessi-
tate præcepti*: lo primero, porque signi-
fica la Sangre, y agua, que salió del
Costado de Christo: lo segundo, por-
que así lo hizo Christo, quando con-
sagrò en la noche de la Cena: lo terce-
ro, para significar la vnion del Pueblo
Christiano con Christo: lo quarto, pa-
ra significar las dos naturalezas de
Christo, Divina, y Humana. P. Què
circunstancias se han de observar acer-
ca de esta mixtion de agua? R. Que la
primera es, que sea el agua *ita modica*,
que con facilidad se pueda transmutar
en vino. La segunda, que sea agua na-
tural, y no artificial. La tercera es,
que esta mixtion se ha de hazer *tempo-
re Sacrificij* antes de la oblacion, y en el
Caliz Consagrado: pero notese, que
si à vno se le olvidasse hazer esta mix-
tion, y lo advirtiesse despues de la obla-
cion, antes de la consagracion, de-
biera luego suplir el defecto; pero no
si lo advirtiesse despues de la consa-
gracion, porque la gota de agua no
se ha de mezclar con el Sanguis, sino
con el vino que se ha de consagrar. P.
Para que la gota de agua se convierta
in Sanguinem Christi, es preciso que se
convierta primeramente en vino? R.

Que si; por lo qual, si no se convierte
en vino para el tiempo de la consa-
gracion, no se convertirá *in Sanguinem
Christi.* Sic D. Tho. 3 p. q. 74. art. 8. Y es la
razon, porque solo el vino es materia
de la consagracion del Caliz, y no el
agua no convertida en vino; y así can-
ta la Iglesia *sicque Sanguis Christi merum:*
y en el Evangelio *non vivam de hoc ge-
mine vitis.*

P. La materia proxima de este Sa-
cramento qual es? R. Que es pan y vi-
no presentes, con presencia sensible,
physica, ò moral, y que la distancia sea
proporcionada. Con presencia physica
estará, quando se percibe con alguno
de los cinco sentidos. Acerca de la pre-
sencia moral pongo exemplo, en vn
Cupon de Hostias, que vn Sacerdote
tiene en la mano, y à la vista, las de
arriba estarán con presencia physica, y
las de abaxo estarán cò presencia mor-
tal; porque segun la estimacion de los
hombres, y juicio de los prudentes se
reputan presentes. La distancia ha de
ser proporcionada; esto es, la materia
ha de està en tal posicion, y cercania,
que se verifiquen los pronombres de-
monstrativos *hoc, vel hic.*

Infiere se lo primero, que el Sacer-
dote solo puede Consagrar *validè* tan-
ta cantidad de pan, y vino, quanta
tuviere presente, *ita ut possit demonstra-
ri per pronomen hoc, vel hic.* Es doctrina
comun con Santo Tomàs *in 4. diff. 22.
q. 2. artic. 1.* Infiere lo segundo, que no
queda consagrada la materia, que està
à las espaldas del Sacerdote, sino que
ha de està *coram Sacerdote*; porque *aliter*
no se verifican los pronombres de la
forma *hoc, vel hic*; así con muchos Bo-
nacina *disp. 4. q. 2. punt. 6.* el qual ex-
ceptua el caso, en que el Sacerdote
buelva el rostro à la materia que tiene
à las espaldas, ò tenga con la mano la

ria queda pegada al paladar; y quando el enfermo, por su mucha sequera, no puede passar la Forma sola. El sexto caso es, quando amenaza miedo prudente de la muerte; en este caso por librarle de la muerte, puede celebrar el Sacerdote, sin estar en ayuno natural, con tal que no pidan la celebracion *in contemptum Ecclesie, vel preceptorum eius, sed ad alios fines, v. gr. por oír Missa.*

§. V.

Preg. Como es necesario este Sacramento? R. Que es necesario *necessitate medijs in re, vel in voto*, no en quanto à su real recepcion, sino en quanto à la recepcion mystica, y espiritual. Y la razon es, porque esta recepcion mystica consiste en la incorporacion con Christo, y así està incluida en el Bautismo; *Atqui*, el Bautismo es necesario *necessitate medijs in re, vel in voto*. Luego la recepcion espiritual, y mystica de la Eucaristia es necesaria *necessitate medijs in re, vel in voto*. Ita M. Serra. Tambien es necesario *necessitate precepti*, como consta *ex illo Ioannis 6. Nisi manducaveritis carnem Filij hominis, & biberitis eius Sanguinem, non habebitis vitam in vobis.*

P. Quando obliga este precepto? R. Que obliga *semel in anno, & in articulo, vel periculo mortis*. *Semel in anno*, es Precepto Ecclesiastico: *in articulo, vel periculo mortis*, es de Precepto Divino el comulgar. *semel in anno*, se entiende por Pasqua de Resurreccion, desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica *in albis inclusive*; y en algunas Iglesias ay mas extension de tiempo: y en el capitulo *Omni, vtriusque sexus*, se le concede facultad al Confessor para prorrogar el tiempo Pasqual al Peni-

tente, aviendo causa razonable. P. Si vno no comulga al tiempo de la Pasqua, està obligado à comulgar despues? R. Que si, porque este precepto *non est ad diem finiendam, sed ad diem non differendam*. Y por esta razon digo, que el que prevee, que no podrá comulgar en el tiempo de la Pasqua, debe anticipar la Comunión, por no dilatarla mas de vn año.

P. Cumple con este precepto el que comulga sacrilegamente? R. Que no cumple, como consta de la Proposicion 65. condenada por Inocencio XI. P. Está vno obligado à comulgar por la Pasqua en su propia Parroquia, y de mano de su Pastor proprio? R. Que està obligado, si no es que *alijs* se exima de ello por privilegio, costumbre, ò por licencia expresa, *vel certo presumpta, & moraliter certa*. Pero advierto, que los Sacerdotes cumplen con el precepto de la Pasqua, celebrando en qualquiera Iglesia, como lo enseña la costumbre. Tambien los Seculares, que sirven à los Religiosos en Monasterios exemptos à *Cura Parochorum*, pueden cumplir con el precepto, comulgando en dichos Monasterios.

P. A quienes obliga este precepto de comulgar? R. Que à todos los bautizados, que tienen uso de razon se les debe dar la comunión *in articulo mortis*. Pero hablando del precepto anual, primero han de ser admitidos los muchachos à la confesion, que à la comunión; porque mas discrecion pide este Sacramento, que el de la confesion: y regularmente hablando, ninguno està obligado à comulgar por el precepto anual antes de los diez años, ni se debe dilatar mas que hasta los doze: y aunque esta no es regla fixa, pero es necesaria para dar luz à los Parrocos.

P. Obli-

P. Obliga este precepto à los que no tienen pecado mortal? R. Que si obliga, porque este Sacramento no tiene *per se* el causar primera gracia, sino aumento de gracia.

P. Se ha de dar este Sacramento *in articulo mortis* à los amentes, que antes tuvieron uso de razon? R. Que se les debe dar. Exceptuando lo primero, si se haze juyzio, que los cogió la amencia en pecado mortal, è impenitentes. Lo segundo, si el amente no puede recibirle sin peligro de vomito, ò otra irreverencia: para lo qual se les ha de dar vna Hostia sin consagrar, para hazer juyzio de lo que haràn con la consagrada. Lo tercero, si se haze juyzio, que antes de morir recuperarán el uso de la razon, que en este caso se ha de esperar, para darles despues el Sacramento.

Y advierto, que à los amentes no se ha de dar este Sacramento puramente por el precepto anual. P. A los amentes perpetuos se les ha de dar este Sacramento? R. Que no, porque de estos se haze el mismo juyzio que de los niños antes del uso de la razon. P. A los semifatuos, y que no tienen pleno uso de razon, se les ha de dar este Sacramento? R. Que hecha la diligencia de enseñarles, si no obstante esto, *non valent distinguere hunc Caelestem cibum à profano*. se reputan por *absolure* amentes; pero si se distinguen suficientemente, se les debe dar este Sacramento, no siempre que lo pidieren, sino quando insta el precepto.

P. A los sordos, y mudos à *nativitate* se les debe dar este Sacramento? R. Que se les debe dar, no solo *in articulo mortis*, sino tambien por la Pasqua, *si ex signis, & multis*, consta, que tienen discrecion suficiente para *distinguir hunc Caelestem cibum à profano*. P. A

los enérgumenos, ò poseídos del demonio, se les debe dar este Sacramento? R. Que si tiene suficiente discrecion, se les debe dar, *secluso irreverentia periculo*, no solo *in articulo mortis*, sino tambien en la Pasqua, *immo* en otros tiempos, segun la prudencia del Confessor. P. De quantos modos se puede recibir la Eucaristia? R. Que se puede recibir *sacramentaliter tantum, spiritualiter tantum, sacramentaliter, & spiritualiter simul*. *Spiritualiter tantum*, como los que le reciben *in vivo*, haziendo vn Acto de contricion, ò amor de Dios, con proposito de recibirle *in re*. *Sacramentaliter tantum*, como los que reciben Sacramento, y no reciben gracia v.g. los que comulgan en pecado mortal. *Spiritualiter, & sacramentaliter simul*, como los que reciben el Sacramento, y reciben gracia: v.g. los que lo reciben con la debida disposicion. En este Tratado no hablamos de la recepcion espiritual, sino de la real.

P. Quando causa la gracia este Sacramento? R. Que quando se verifica, que se come; y esto se haze, no quando se tiene en la boca, sino quando passa desde la boca al estomago. Por lo qual en verificandose, que passa, ò ha passado de la boca al estomago la primera Particula del Sacramento, se comunica la gracia. Así con otros Bonacina *disp. 4. quest. 4. punct. 2.* Por la segunda, ò demàs Particulas, que se van passando, no se recibe mas gracia, sino se aumenta la disposicion. Salmant. *cap. 6. punct. 1. n. 7.* Algunos llevan, que la Eucaristia causa aumento de gracia *ex opere operato* todo el tiempo que se conserva en el estomago, especialmente si el fuyeto crece en la devocion. Pero lo contrario es comun. Probable es, que se da mas gracia al que comulga con las dos especies de

pan, y vino. *Alf. Lugo disp. 12. sect. 3. contra Villalobos tract. 7. dif. 3. n. 2.*
 P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que lo instituyó el Jueves de la Cena.

§. VI.

A Cerca de la administracion de este Sacramento, dando la comunión à los Fieles *sub una tantum specie, scilicet panis*, se pregunta: Si el Diacono puede administrarle en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad urgente: v.g. de estar vno *in articulo mortis*, y no aver Sacerdote que le de el Viatico; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote, le debe recibir con sus propias manos, si puede. P. El Subdiacono podrá en algun caso administrar este Sacramento? R. Que no puede, si no es que sea *ex commissio- ne Pontificis*. Todo esto se entiende para lo licito. P. El que administra, ó dispensa este Sacramento, estando en pecado mortal, como peca? R. Que peca mortalmente en la opinion mas comun; pero es probable, que solo peca venialmente, porque entonces no haze Sacramento. *Ita Ledesma cap. 6.*

P. Dado caso que peque mortalmente, cometerà muchos pecados mortales dando la comunión à muchas personas continuadamente? R. Que comete vn solo pecado mortal, porque es vn acto completo.

Adviertan aqui los Parrocos la obligacion de asistir à sus Feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento, quando fuere necesario, y que queden las cosas sin pleytos: y procure aplicarles la Indulgencia que concede la Bula para aquel articulo. De la qual se dirà en el Tratado de la Bula.

P. El Parroco confiesla à vn enfermo, que està *in periculo mortis*, y no le absuelve, porque le halla incapaz de absolucion, por falta de dolor, v.g. que ha de hazer el Parroco en orden à darle el Viatico? R. Que si el enfermo no lo pide, debe el Parroco estar quieto, sin passar à dar el Viatico; y debe portarse con mucha prudencia, de manera, que no aya violacion del sigilo de la confesion, ni pueda conocer la gente, que negò la absolucion al enfermo. Pero si el enfermo pide el Viatico, le preguntará, si tiene de que reconciliarse, como se acostumbra preguntar à los demás; y si dize, que si, le ha de amonestar *intra confessionem* eficazissimamente su mal estado, y su condenacion, si no se enmienda: y si con todo esto no està dispuesto, le negará la absolucion. Pero debe traerle el Viatico, si lo pide *extra confessionem*, por evitar el escandalo, como hizo Christo con Judas, y por no revelar el sigilo.

P. El Sacramento de la Eucaristia es vn Sacramento? R. Que es vno: y es la razon, porque la Eucaristia esta instituida *per modum convivij in egi spirituali*: y assi como en el combite corporal, la comida, y bebida no son dos combites, sino vn combite; assi tambien ambas especies Sacramentales constituyen vn combite espiritual, y por consiguiente vn Sacramento.

P. Como se ha de instruir à vn muchacho, que ha de comulgar? R. Que se le ha de instruir en la Doctrina Christiana, enseñandose la con terminos faciles, acomodados à su capacidad. Y se le ha de enseñar, que Christo es Hijo del Eterno Padre, y que es Dios, y Hombre, y que tiene Cuerpo, y Alma como nosotros, y que dichas las palabras de la Consagracion por el

Sa-

Sacerdote, està en la Hostia, y en el Caliz con modo milagroso, aunque allí no le podemos ver: y que en la Hostia Consagrada està principalmente el Cuerpo de Christo; pero que està tambien la Sangre, el Alma, y la Divinidad: y en el Caliz dichas las pa-

labras de la Consagracion, està principalmente la Sangre de Christo, pero està tambien el Cuerpo, Alma, y Divinidad, y que aunque la Hostia se haga pedazos, en qualquiera de ellos està el Cuerpo de Christo tan entero como en toda la Hostia.

TRATADO VI. DEL SACRIFICIO DE LA MISSA.

De quo D. Thom. 3. p. à quest. 83. & seqq.

§. I.



REG. *Quid est Sacrificium ut sic? R. Est oblatio facta Deo, in signum supremi dominij, per immolationem alicuius rei, ex legitima institutione.* P. *Quid est Sacrificium Missæ? R. Est Sacrificium solemnè, in quo Christus Dominus offertur Deo Patri sub speciebus panis, & vini consecratis in honorem supremæ excellentiæ, super Aram Altaris à Sacerdote cum debita solemnitate.*

P. En què se distingue este Sacrificio de la Missa, de los sacrificios de la Ley Antigua? R. En que en la Ley Antigua se sacrificavan animales, y avia muchos sacrificios, y todos ellos eran sombra, y figura del Sacrificio de la Missa. Pero el Sacrificio de la Missa es vno, y contiene perfectissimamente todos los Sacrificios de la Ley Antigua, por lo qual canta la Iglesia: *Deus qui legalium differentiam Hostiarum vnius sacrificij perfectione sanxisti, &c.*

P. En què se distingue el Sacrificio de la Missa, del Sacrificio de la Cruz? R. Que se distinguen en que el de la Cruz fue cruento, y con derrama-

miento de sangre; pero el de la Missa es incruento, sin dolor, y sin derramamiento de sangre. Mas, en el de la Cruz el sacrificante, y sacrificado, que era Christo nuestro Señor, era visible; pero en el de la Missa, el sacrificante mas principal, y el sacrificado, que es Christo, es invisible, aunque el sacrificante menos principal, que es el Sacerdote, es visible del Pueblo. Pero adviértase, que esta distincion es en el modo; y assi *quoad substantiam* no se distinguen el Sacrificio de la Missa, y el Sacrificio de la Cruz; porque el mismo Christo, que se ofreció en la Cruz modo cruento, es el ofrecido en la Missa modo incruento.

P. En què se distingue la Eucaristia como Sacramento, de si misma como Sacrificio? R. En que como Sacramento tiene *primò & per se* el causar gracia cibativa; y como Sacrificio tiene *primò, & per se* el ser oferible *in honorem Divinæ Excellentiæ*. Como Sacramento se puede salvar *sub unica specie*; pero como Sacrificio, pide esencialmente ambas especies. P. Por què para este Sacrificio

ficio